

Radicado No. 6260782

Popayán, 03 de septiembre de 2019

Señora

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO

Cédula: 25633387

Dirección: Barro San José

Celular: 3112916848

Correo: so.al.so@hotmail.com

Producto: 533620113

Rosas – Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número **6260782** el día **26 de agosto de 2019**, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación con radicado por el/la señor (a) : **MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO** el día 6 de agosto de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6260782** expedido el día **26 de agosto de 2019**, en cuatro (4) folios.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.

Coordinadora Servicio al Cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR

Solicitud: **6260782**

Señora

MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ SOLANO

Cédula: 25633387

Dirección: Barro San José

Celular: 3112916848

Correo: so.al.so@hotmail.com

Producto: 533620113

Rosas - Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación con radicado No. 6260782 del 6 de agosto de 2019, contra la respuesta del 6189084 de 25 de julio de 2019.

Estimada señora Alvarez:

Reciba un cordial saludo.

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. inicia el estudio y decisión sobre su Recurso Reposición y subsidio de Apelación.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso incoado, es pertinente aclarar de antemano, que el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, razón por la cual el análisis que se efectúa nuevamente al producto N° **533620113**, se realizará frente a la solicitud del usuario al inicio de este trámite y a la respuesta dada frente al mismo.

En consecuencia, se le informa que para que la Compañía se pronuncie frente a las nuevas solicitudes, que relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar un reclamo o una solicitud para que se analice su viabilidad.

Realizadas las aclaraciones pertinentes y con el fin de resolver las inconformidades expuestas mediante recurso se procede a analizar nuevamente la petición presentada el 17 de julio de 2019, del servicio identificado con el producto No. **533620113**, a nombre de **José Ordoñez**, ubicado en el barrio San José en el municipio de Rosas.

En acciones dirigidas, la Compañía realizó visita técnica según orden de trabajo No. 7621375, acta No. 7621375 ejecutada el día 24 de julio de 2019, *se realiza visita evidenciando que el medidor reubicado cumple la norma, el medidor donde anteriormente estaba imposibilitaba una toma de*

lectura exitosa, no se evidencias daños en la fachada, la ceo no responderá por lo solicitado por la usuario debido a que no es responsabilidad de la ceo pintar la facha dado que no hay daños.

Por lo encontado anteriormente, se recuerda la clausula 48 de Contrato de Condiciones uniformes establece:

Clausula 18 Localización. Los equipos de medida deberán ser localizados en zonas de fácil acceso al exterior del inmueble.”

Los medidores, cajas, armarios, y celdas de medida deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Norma NTC 2050, Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía, Gas [CREG], con las demás normas técnicas que expida LA COMPAÑÍA y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.

Por lo anterior la caja de los medidores deberá **ubicarse en el exterior de los inmuebles**, a una altura de 1.6 a 1.8 m. La ubicación de la caja debe garantizar la seguridad de las personas y del medidor; y que no se causen daños en otras redes de servicios públicos domiciliarios.

En mérito de lo antes expuesto de conformidad con las normas técnicas de instalación de medidas de la Compañía Energética de Occidente, se procede a adecuar los equipos de medida y conexiones eléctricas de los usuarios, con el fin de garantizarles seguridad en la prestación del servicio de energía eléctrica; igualmente las mencionadas adecuaciones **permiten una correcta prestación del servicio, garantizando una adecuada lectura del consumo**, mayor visibilidad de los medidores y protección a las conexiones externas mediante la utilización de cables concéntricos.

Por su parte con el Contrato de Condiciones Uniformes de la Compañía en su cláusula 18 establece como **OBLIGACIONES DE HACER** de los suscriptores y/o usuarios del servicio las siguientes:“(…)

7. Facilitar el acceso al inmueble de las personas autorizadas por la Compañía para efectuar revisiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesario efectuar, producto de la ejecución del presente contrato, so pena de la suspensión del servicio.

27. Acatar las recomendaciones que realice LA COMPAÑÍA, en aplicación del Reglamento de Distribución expedido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas [CREG] y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas [RETIE], con las demás normas técnicas que expida LA COMPAÑÍA y disposiciones técnicas nacionales e internacionales.”

Es importante recordar que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE en el artículo 1°, **no expresa preocupación por lo estético** pero si establece cuatro objetivos legítimos que se deben cumplir mínimamente centrados en la seguridad, con el fin de garantizar la seguridad de las instalaciones eléctricas. Específicamente en el numeral h) se establece:

“h) Establecer claramente las responsabilidades que deben cumplir los diseñadores, constructores, interventores, operadores, inspectores, propietarios y usuarios de instalaciones eléctricas, además de los fabricantes, distribuidores o importadores de materiales o equipos y las personas jurídicas

*relacionadas con la generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad.”
(RETIE Capítulo I, artículo 1°.)”*

De acuerdo a lo dispuesto en la norma se obliga al cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad por parte del constructor y de su instalación.

La Norma Técnica Colombiana NTC 2050 - Código Eléctrico Nacional, permitirá entender y justificar el emplazamiento de las cajas de medidores a una altura entre 1,60 a 1,80 mts de piso terminado y lo relacionado a la acometida.

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente acceder a su petición, toda vez que el equipo de medida se instaló en cumplimiento a las normas técnicas, ubicándolo en el exterior del inmueble, de fácil acceso para la toma de lectura, de acuerdo con el Contrato de Condiciones Uniformes.

En consideración a lo expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: Confirmar la respuesta del 6189084 del 25 de julio de 2019, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Como subsidio Apelación se remite la presente resolución con la documentación respectiva a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.
Coordinadora Servicio al Cliente
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Solicitud N°6260782-6189084